

## TÍTULO I

### OBJETO, PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

#### Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de la presente Ley es la regulación de la función pública valenciana y la determinación del régimen jurídico del personal incluido en su ámbito de aplicación, con el alcance que, en cada caso se establece, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el Estatuto de Autonomía y en la Constitución Española y sin perjuicio de las bases previstas en la normativa estatal.

#### Artículo 2. *Principios informadores.*

1. Los principios y fundamentos de actuación que ordenan la función pública valenciana, como instrumento para la gestión y realización de los intereses generales que tiene encomendados la Administración, son los siguientes:

- a) Legalidad.
- b) Economía, eficacia y eficiencia.
- c) Igualdad de trato entre hombres y mujeres.
- d) Objetividad, transparencia, integridad, neutralidad y austeridad.
- e) Servicio a la ciudadanía y a los intereses generales.
- f) Desarrollo y cualificación profesional permanente del personal empleado público.
- g) Evaluación y responsabilidad en la gestión.
- h) Jerarquía en la atribución, ordenación y desempeño de las funciones y tareas.
- i) Negociación colectiva y participación, a través de sus representantes, en la determinación de las condiciones de trabajo.
- j) Cooperación entre las Administraciones Públicas en la regulación y gestión del empleo público.
- k) Implantación progresiva de nuevas tecnologías de la información y de la administración electrónica para garantizar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a relacionarse con la Administración de la Generalitat y acceder a los servicios públicos por estos medios.
- l) Ética profesional en el desempeño del servicio público.

2. A los efectos de esta ley, la función pública valenciana está constituida por el conjunto de personas que prestan servicios retribuidos en la Administración mediante una relación regulada por la normativa administrativa o laboral e informada por los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en el acceso y en la promoción profesional.

3. El personal empleado público, en el desarrollo de sus funciones para cumplir los objetivos asignados, actuará de acuerdo con los principios de imparcialidad, profesionalidad, diligencia, buena fe, confidencialidad, responsabilidad, ejemplaridad y honradez.

4. Con la finalidad de satisfacer los intereses generales, la Generalitat tiene atribuida la potestad de autoorganización que la faculta, de acuerdo con el

ordenamiento jurídico, para estructurar, establecer el régimen jurídico y dirigir y fijar los objetivos de la función pública valenciana.

### Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

1. La presente Ley se aplica al personal sujeto al régimen funcional de:

a) La Administración de la Generalitat, en los términos del artículo siguiente.

b) Las Universidades Públicas de la Comunitat Valenciana, que desempeña funciones de administración o servicios en las mismas.

c) Las administraciones de las Entidades Locales situadas en el territorio de la Comunitat Valenciana, con el alcance previsto en el Título XII y en la disposición adicional duodécima<sup>1</sup> de esta ley.

2. El personal laboral de las administraciones citadas en el apartado anterior se regirá, además de por la legislación laboral y las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de la presente Ley que así lo dispongan expresamente.

3. El personal laboral de las empresas públicas de la Generalitat que adopten la forma de sociedad mercantil se regirán por su normativa específica, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional décima de la presente ley.

4. El personal investigador al servicio de la Generalitat se regirá por la presente ley, sin perjuicio de las normas singulares que se dicten para adecuarla a sus peculiaridades.

5. El personal docente y estatutario al servicio de la Generalitat se regirá, en aquellas materias no reguladas por su normativa específica, por lo dispuesto en esta ley, a excepción de los artículos relativos a las retribuciones complementarias, la movilidad interadministrativa y la promoción profesional.

No obstante lo anterior, las previsiones de la evaluación del desempeño del artículo 115, serán de aplicación a este personal.

6 Las disposiciones de esta Ley sólo serán aplicables cuando así lo determine su legislación específica al siguiente personal:

a) El personal al servicio de les Corts.

b) El personal al servicio de los órganos estatutarios de la Comunitat Valenciana a los que se refiere el artículo 20.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, excepto lo previsto en la disposición adicional decimonovena de esta Ley, referida al Consell Jurídic Consultiu.

c) El personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia.

### Artículo 4. *Administración de la Generalitat.*

A los efectos de la aplicación de la presente Ley, por Administración de la Generalitat debe entenderse el conjunto de órganos y unidades administrativas

---

<sup>1</sup> En la versión 5.03 del borrador, se corresponde con la disposición adicional undécima.

en los que se estructuran los servicios centrales y periféricos de la Presidencia de la Generalitat y de cada una de las consellerias, así como las entidades autónomas y empresas de la Generalitat a que se refiere el artículo 5.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat, en los términos establecidos en las disposiciones adicionales novena, décima y undécima. (\*)

.....

(\*)

***Disposición adicional novena. Personal laboral adscrito a las entidades de derecho público de la Administración de la Generalitat***

1. Las leyes de creación de los entes de derecho público que conforman la Administración de la Generalitat podrán disponer, bien que la gestión del personal laboral propio adscrito a los mismos corresponda a los citados entes, bien que sea ejercida por la conselleria competente en materia de función pública, en cuyo caso, el personal y los puestos de trabajo dependerán de ésta.

2. En cualquier caso, la gestión de los puestos de naturaleza jurídica funcionarial, así como la de los funcionarios que los ocupan, corresponderá a la conselleria competente en materia de función pública, debiendo atenderse para la determinación de la naturaleza jurídica de los puestos de trabajo y a la relación jurídica del personal a los criterios establecidos en esta Ley y en el Estatuto Básico del Empleado Público.

***Disposición adicional décima. Aplicación de esta Ley al personal laboral de las empresas públicas de la Generalitat que adopten la forma de sociedad mercantil***

Las previsiones de esta Ley referentes al código de conducta, los principios de selección y el acceso al empleo público de las personas con discapacidad, serán de aplicación en cualquier caso al personal laboral de las empresas públicas de la Generalitat que adopten la forma de sociedad mercantil.

***Disposición adicional undécima. Personal funcionario sanitario***

La presente Ley se aplicará al personal funcionario sanitario, sin perjuicio de disposiciones reglamentarias específicas de desarrollo de la misma dictadas para adecuarla a las peculiaridades propias de dicho sector.

A los efectos de esta ley, se considera personal funcionario sanitario, el gestionado por la conselleria con competencias en materia de sanidad y organismos o entidades dependientes, de acuerdo con la normativa vigente.